



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 034 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 12 FEB. 2024

VISTOS:

El Informe N°135-2024-GRAP/07.04 de fecha 01/02/2024, INFORME N°126-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 22/01/2024, Informe N°09-2024-GR.APURIMAC/GRI/SO/RO/W.P.A de fecha 22/01/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Con fecha 15/11/2023 se perfeccionó el contrato con la recepción de la ORDEN DE COMPRA N° 03315-2023 con la empresa contratista TECHCORP CUSCO E.I.R.L, derivado del procedimiento de selección COMPRAS POR CATALOGO ELECTRONICO CCE N°0960-2023-GRA, para la ADQUISICION DE EQUIPOS COMPUTACIONALES(41 UND DE MONITOR LG Y 414 UND DE CPU LENOVO) para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC", por el monto de S/ 171,390.99 y con un plazo de ejecución a partir 21/11/2023 hasta el 11/12/2023.

Que, a través del Informe N°09-2024-GR.APURIMAC/GRI/SO/RO/W.P.A de fecha 22/01/2023 la residencia del proyecto, dirigido a la Sub Gerencia de Obras, remite el informe de resolución de contrato de Adquisición de monitor y unidad central de proceso CPU, de la Orden de Compra N°3315 para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC", por la causal de acuerdo al RLCE según artículo 164 inciso b) por acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo.

Del informe se desprende;

Que mediante Carta N°01-2024-RESIDENCIA.W.P.A DE FECHA 12/02/2024, de la residente y supervisión del proyecto, comunica y notifica (correo electrónico/wasap) al contratista TECHCORP CUSCO E.I.R.L, las observaciones al OCAM-2023-747-690-1, sobre las observaciones del incumplimiento de especificaciones técnicas de acuerdo a la ficha técnicas, otorgándose 02 días calendarios para la subsanación de observaciones, que en caso de incumplimiento se resolverá la orden de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N°126-2024—GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 22/01/2024 la Sub Gerencia de Obras, remite el informe y comunica Resolución del contrato del servicio de adquisición de Monitor y Unidad Central de Proceso CPU, en referencia al Informe N°09-2024-GR.APURIMAC/GRI/SO/RO/W.P.A de fecha 22/01/2023 la residencia del proyecto.

Que, mediante Informe N°135-2024-GRAP/07.04, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 01 de febrero del 2023, remite el informe técnico sobre

Página 1 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

031

Resolución del Contrato por acumulación del monto máxima penalidad, que, conforme a la revisión y análisis, concluye que la empresa contratista TECHCORP CUSCO E.I.R.L, por haber incurrido en la causal de máxima penalidad por mora del 10%, correspondiente al contrato derivado con la Orden de Compra N°3315-2023, para la Adquisición de Equipos Computacionales para el proyecto “.Mejoramiento del servicio educativo del Instituto Superior Tecnológico Publico de Curahuasi provincia de Abancay, Apurimac”, siendo la penalidad máxima efectiva a aplicar el 10% de 17,139.099 soles.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados”;

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la D.S. N°162-2021-EF establece; “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.”.

El Artículo 165 (Procedimiento de resolución de contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala:

Numeral 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. (...)
- b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Numeral 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

034

c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

Numeral 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, el numeral 165.2 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: “La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”;

Que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, el Informe técnico de la Órgano Encargo de las Contrataciones a través de la Oficina de abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes, el contratista habría incumplido el contrato formalizado con la ORDEN DE COMPRA N° 03315-2023, excediendo de sobremanera el plazo contractual, llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha existe un retraso en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad; cuya penalidad incurrida por 39 días de retraso (a partir del 12/12/2023, al 19/01/2023 advertido mediante Informe N°09-2024-GR.APURIMAC/GRI/SGO/RO/WPA.

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/17,139.099.

Que, de acuerdo al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista, haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Asimismo, el artículo 165° numeral 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.”

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el contrato perfeccionado con la **ORDEN DE COMPRA N°003315-2023**, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO SEGUNDO. - PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa contratista **TEHCORP CUSCO E.I.R.L** de conformidad al numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

034

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista **TEHCORP CUSCO E.I.R.L**, través del Módulo de Catalogo Electrónico - Acuerdo Marco.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar el cobro de la penalidad, a la empresa **TEHCORP CUSCO E.I.R.L**; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **TEHCORP CUSCO E.I.R.L**, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Procuraduría Pública Regional, y Oficina de Tesorería, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

